

Incidencia	¿Qué documentación debo aportar?	En caso de no presentar documentación
 No haber percibido hasta el 30 de junio de 2020 el PECATA².	Resolución definitiva de mutua de PECATA	
 No estar de alta en RETA³ a fecha 01/07/20.	- Modelo TA.0521 si es un RETA o TA.0825, si es un RETM⁴. - Informe de vida laboral.	
 Baja en el RETA (o régimen equivalente) antes del fin de la PECATA 30/09/20.		
 No tener cubierto el periodo mínimo de cotización por CATA del artículo 338 LGSS⁵.	Informe de la TGSS⁶ sobre el estado de su afiliación a 1/7/20 que acredite al menos 12 meses ininterrumpidos antes del inicio de la prestación, así como la base de cotización.	
 Tener derecho a pensión de jubilación (edad y cotizaciones)	Certificado del INSS de no acreditar el periodo de cotización exigido para acceder a la pensión de jubilación.	
 No encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones en la fecha de inicio de la prestación y mantenerse actualmente.	En el caso de tener deuda o haberla saldado, es necesario: - Justificante de pago de la deuda. - Certificado de la TGSS de estar al corriente de pago de las cuotas. En el caso de tener deuda aplazada: - Solicitud y resolución de aprobación del aplazamiento antes de 01/07/20.	- Denegación del reconocimiento de la prestación. - Reclamación de cantidades. - Perder la prestación y el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.
 En caso de tener trabajadores a su cargo, no cumplir con todas sus obligaciones laborales y de Seguridad Social.	Certificado del TGSS.	
 No acreditar la reducción de facturación del 75% en el tercer trimestre de 2020 en relación con el tercer trimestre de 2019. Haber tenido en el tercer trimestre de 2020 rendimientos netos por valor superior a 5.818,75 €.	- Si tributa por estimación directa: Libros contables entre octubre de 2019 y el mes de la solicitud de 2020 - Copia de los modelos 130 y 303 del 2º y 3er trimestre de los años 2019 y 2020 - Si tributa por estimación objetiva (por módulos): La relación de facturas emitidas entre los meses de octubre de 2019 a septiembre de 2020, junto a la copia de las facturas relacionadas.	
 Contar con periodos solapados con otras prestaciones a cargo del INSS, ISM o Mutua: - Nacimiento y cuidado de menor (Maternidad/Paternidad). - Jubilación o Incapacidad Permanente. - Incapacidad Temporal. - Riesgo durante el Embarazo o Lactancia. - Cuidado del menor enfermo.	- Copia de la resolución o certificado de reconocimiento de la prestación solapada en la que conste la fecha del inicio del pago, la base reguladora aprobada y, en su caso, el porcentaje de prestación aprobado. En su defecto, certificado negativo emitido por la entidad gestora. - Copia de los recibos/ingresos que hubiera percibido entre julio y septiembre de 2020.	- Pérdida parcial o total de la prestación. - Perder la exención de cuotas del periodo de la prestación.

¹POECATA: Prestación de Cese de Actividad y Trabajo por Cuenta Propia.

²PECATA: Prestación Extraordinaria de Cese de Actividad del Trabajador Autónomo.

³RETA: Régimen Especial del Trabajador Autónomo.

⁴RETM: Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

⁵LGSS: Ley General de la Seguridad Social

⁶TGSS: Tesorería General de la Seguridad Social.

La mera aportación de la documentación no conlleva el reconocimiento automático de la prestación. Es importante el cumplimiento estricto del plazo de subsanación de 15 días hábiles que se indica en la notificación. Su persona de contacto en **umivale Activa** está a su disposición, para aclarar cualquier duda que le surja.